



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de decreto a efecto de **reformular, adicionar y derogar artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, suscrita por el Gobernador del Estado.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 fracción V y 92 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo concerniente a los «Antecedentes» se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno para emitir el dictamen correspondiente.

II. En el capítulo referente al «Contenido» se sintetiza el alcance de la iniciativa en estudio.

III. En el capítulo relativo a las «Consideraciones» la Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria de fecha 23 de junio de 2016, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, presentó la iniciativa de reformas, adiciones y derogación a artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.



Con esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para realizar el análisis y dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 92 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

2. En reunión de esta Comisión celebrada en fecha 23 de junio de 2016 se radicó la iniciativa y se acordó, a propuesta de la presidencia, que la iniciativa materia del presente dictamen, sería analizada y discutida por la Comisión y se tomarían los acuerdos respecto al proyecto de dictamen.

II. CONTENIDO

A) El ciudadano Gobernador del Estado, iniciante de la propuesta que se analiza, destaca en su exposición de motivos lo siguiente:

- La base fundamental para garantizar por parte del Estado, la obligación de la impartición de Educación en todo el territorio nacional se consagra en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley reglamentaria, la Ley General de Educación, reitera ese derecho, así como la obligatoriedad que tienen los mexicanos de recibirla, de conformidad a los fines de la educación, mismos que son la base del Programa Sectorial¹ que se materializan con las atribuciones que la propia Ley le otorga al Estado en los artículos 13 y 14, entre otros.
- Es obligación del Estado Mexicano, en cumplimiento de los Tratados y Convenciones Internacionales, de salvaguardar el derecho de los mexicanos a la educación, de una manera integral, gratuita y bajo la premisa de que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.²

¹ Programa Sectorial de Educación 2013-2018. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: <http://www.gob.mx/sep/documentos/programa-sectorial-de-educacion-2013-2018-10469>

² Artículo 26.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- La calidad de la educación en Guanajuato, es un compromiso conjunto del Estado y padres de familia de los educandos.
- La reciente reforma Constitucional en materia educativa, permitió sendas reformas y adiciones a la Ley General de Educación, así como la creación de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente; normativa que se armonizó en el orden local a través de la reforma a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de marzo del 2014.
- La reforma a los artículos 13, 51, 53 y 69 de la Ley General de Educación³ publicada el 9 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, tuvo como origen la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal, suscrita el pasado 16 de marzo, la cual propuso establecer que el calendario escolar tenga una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clases, en los que se deberá cumplir con las horas de clase que establezca la autoridad educativa federal; así como facultar a la autoridad educativa federal a establecer lineamientos conforme a los cuales las autoridades de las escuelas de educación básica, podrán ajustar el calendario escolar a sus necesidades y condiciones regionales. En síntesis: 1) Promover jornadas escolares más amplias y eficaces; y 2) Ajustar el calendario escolar a las necesidades específicas de las escuelas.
- El concepto de autonomía de gestión escolar, es un referente a la capacidad de las escuelas para tomar decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrecen.
- La Secretaría de Educación Pública emitió los acuerdos número 05/06/16 y 06/06/16, (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del presente año) por los cuales se expidieron los Lineamientos específicos para que las autoridades educativas locales y escolares implementen el calendario escolar de ciento ochenta y cinco días y para que las autoridades escolares soliciten autorización para realizar ajustes al calendario escolar, respectivamente.

³ Consultable en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436292&fecha=09/05/2016



B) El ciudadano Gobernador del Estado, autor de la iniciativa que se analiza con el presente dictamen, propone lo siguiente:

- La iniciativa busca armonizar la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con las reformas a la Ley General de Educación en sus artículos 13, 51, 53 y 69 en materia del calendario escolar. Para el efecto, propone adicionar una fracción I en el artículo 8, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones vigentes, a efecto de incorporar en el glosario el concepto de «Autoridades Escolares». En el caso del artículo 88, se formula propuesta de reforma de los párrafos primero y segundo; la adición de un párrafo segundo, reubicándose el actual como párrafo tercero, así como la derogación del párrafo último; y, finalmente, la reforma del artículo 89, así como la adición de un párrafo segundo. En la primera de las propuestas normativas, se propone la reforma al párrafo primero del artículo 88, para prever el establecimiento del calendario escolar con una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clases, ello como se señaló antes, de conformidad con las reformas a la Ley General de Educación. En segundo lugar, se propone la adición de un párrafo segundo al artículo 88, para prever la facultad de las autoridades escolares (las que se entenderán, de acuerdo con la acepción contenida en la fracción I del artículo 8 cuya adición se propone, como el «personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares»), para efectuar ajustes al calendario escolar. Esta facultad que quedará supeditada a la autorización que emita la Secretaría de Educación del Estado y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Educación. Facultad para las autoridades escolares otorgada en concordancia con las dimensiones que adopta la autonomía de gestión de las escuelas y complementada con la facultad que la Ley General concede a los Consejos Escolares de Participación Social (en el artículo 69), para opinar en torno a los ajustes al calendario escolar aplicable a cada escuela.

La reforma al párrafo segundo (que se reubica como párrafo tercero) solamente tiene por propósito, el de sustituir la referencia de los días



hábiles por la de días efectivos que marque el calendario escolar. Ello obedece a la nueva estructura del calendario escolar, producto de las reformas a la Ley General de Educación del 9 de mayo del año en curso, que responde, por una parte, al objetivo de lograr mejores aprendizajes educativos y, por otra parte, a introducir flexibilidad en su diseño y aplicación.

Además, menciona respecto de la derogación del último párrafo del artículo 88, se propone en atención a que sus disposiciones no son acordes con la operatividad actual, debido a su desfase y a que no se advierte que en la Ley General de Educación se encuentre prevista disposición semejante.

Respecto a la propuesta de reforma del artículo 89, refiere que la misma es con la finalidad que tanto el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, como sus ajustes autorizados, se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, omitiéndose el requisito de publicación en los diarios de mayor circulación en la entidad. Esta última publicación se sustituiría por la que se realice en la página de internet de la Secretaría de Educación de Guanajuato, con lo que está tendría carácter permanente. Asimismo, se prevé la misma obligación para la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior —por lo que hace a las escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica—, se propone la adición de un párrafo segundo a dicho dispositivo.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 133, que será Ley Suprema de la Unión, junto con las leyes del Congreso de la Unión que de ella emanen y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado. De manera explícita señala que los jueces de cada Estado deberán de atender a dicha Ley Suprema, aún y cuando existiesen disposiciones en contrario en las Constituciones o leyes locales - denominadas también estatales-. Es por lo anterior que la observancia de lo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

señalado en los instrumentos internacionales de los que México es Estado Parte, es un imperativo para el trabajo legislativo de los Congresos locales.

La armonización normativa debe ser obligatoria para cualquier elaboración de un ordenamiento, atendiendo al engranaje del Orden Jurídico del Estado, para mantener nuestras a las instituciones sólidas y eficientes. Las reformas a la Ley General de Educación, fortalecen el federalismo, al reconocer las diferencias entre los distintos estados de la República.

SEGUNDA. Esta Comisión considera que uno de los planteamientos centrales de la Reforma Educativa es fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, por lo cual, para acelerar el cambio positivo en el Sistema, es necesario dotar de mayores facultades y apoyos a éstas, para resolver los problemas que enfrentan.

Por ello, se coincide con el iniciante en el sentido de que lo pretendido fortalece la autonomía de gestión escolar de cada centro educativo, con la orientación a la mejora del servicio educativo, con ello se propiciarán las condiciones para que alumnos, profesores y padres de familia se involucren en la toma de decisiones, y conforme a la facultad de la Secretaría de Educación Pública, de emitir los lineamientos en materia de ajustes al calendario escolar, se posibilite dotar de certidumbre a las escuelas sobre los procesos a seguir para determinar su propio calendario.

Asimismo, que la política pública para la construcción de un sistema educativo debe orientarse al logro de la autonomía de gestión escolar, con la finalidad de lograr los fines de la educación, disminuir el abandono, impulsar la eficiencia terminal y propiciar la inclusión y equidad en el sistema educativo, especialmente de los niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad.

TERCERA. Esta Comisión dictaminadora siempre y en todo momento se mostrará a favor de toda iniciativa orientada a mejorar la calidad y la equidad de la enseñanza-aprendizaje, y a lograr los fines de la reforma educativa.

CUARTA. Las autoridades educativas, tanto escolares y locales, observarán en todo momento el cumplimiento de los lineamientos que emita la



autoridad educativa Federal para autorizar a las escuelas los ajustes que realicen a la jornada escolar para cada ciclo lectivo de educación básica y normal.

QUINTA. Consideramos que con lo propuesto, se promueve el mejor aprovechamiento de la jornada escolar, el uso del tiempo escolar, permitiendo que cada comunidad escolar, en ejercicio de su autonomía de gestión, tenga mayor flexibilidad para planear la mejora de los aprendizajes y tenga la posibilidad de optar por el calendario escolar que más le convenga, pues la educación de calidad, no es directamente proporcional al número de clases impartidas sino a la pertinencia de la misma. La enseñanza de calidad depende, entre otros elementos, de factores y variables, como lo son: la infraestructura, los planes de estudio, la capacitación magisterial, la evaluación permanente de los educandos y de los educadores, así como de un calendario escolar pertinente a las necesidades de cada institución educativa.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 88, párrafos primero y segundo; y 89 y su epígrafe; se **adicionan** los artículos 88, con un párrafo segundo, y tercero recorriéndose los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, como párrafos cuarto, quinto y sexto; y 89, con un párrafo segundo; y se **deroga** el actual párrafo quinto del artículo 88, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Calendario...»

Artículo 88. El calendario escolar, determinado por la Secretaría de Educación Pública, contiene una duración mínima de ciento ochenta y cinco días y una máxima de doscientos días efectivos de clase, de conformidad con la Ley General de Educación.

Las autoridades escolares, entendidas como el personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares,



previa autorización de la Secretaría y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas de estudio aplicables.

La Secretaría deberá autorizar los ajustes al calendario escolar cuando ello resulte necesario en atención a los requerimientos específicos de la entidad.

En los días efectivos de clase marcados en el calendario escolar, las horas de labor en las instituciones educativas se dedicarán a la práctica docente y a las actividades educativas con los educandos conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio, así como a aquellas actividades inherentes a su proceso de formación integral.

La suspensión de...

De presentarse interrupciones...

Derogado.

Publicación del calendario escolar y sus ajustes

Artículo 89. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en su página de internet las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos de la Ley General de Educación y los lineamientos que emita esa dependencia federal.

La SICES igualmente publicará en su página de internet el calendario escolar determinado por la Secretaría de Educación Pública por lo que hace a escuelas normales y formadoras de docentes en educación básica.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. La implementación de las modificaciones al calendario escolar surtirá efectos a partir del ciclo lectivo inmediato posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 29 de junio de 2016
La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura
Sexagésima Tercera Legislatura


Dip. Leticia Villegas Nava
Presidenta


Dip. Estela Chávez Cerrillo
Vocal


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez
Vocal


Dip. Isidoro Balzadúa Lugo
Vocal


Dip. Alejandro Trejo Ávila
Secretario